



RESOLUCIÓN RNRH-AUT-02-23-0009

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés. En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 71, 74, 80 y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, y

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Resolución de las doce horas con veintiséis minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, El Registrador Nacional de los Recursos Hídricos de la ASA admitió la solicitud de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico por el volumen anual de 450 m³, a ser extraído del lago de Coatepeque, en un inmueble ubicado en Quinta Cascáis, número 107-B, jurisdicción de El Congo, departamento de Santa Ana, destinado para Uso de agua en Quinta vacacional denominada “Quinta Cascáis”, presentada por las señoras María Coralia Domínguez Escalón y María José Domínguez Escalón, quienes actúan por sí.

II. Que con base a la verificación de la información técnica presentada por las señoras **MARÍA CORALIA DOMÍNGUEZ ESCALÓN Y MARÍA JOSÉ DOMÍNGUEZ ESCALÓN**, mediante el *Formulario de solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos* y el análisis sobre la disponibilidad de agua en la cuenca del lago de Coatepeque, la Dirección Técnica de la ASA emitió el **“DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO PRESENTADA POR LAS SEÑORAS MARÍA CORALIA DOMÍNGUEZ ESCALÓN Y MARÍA JOSÉ DOMÍNGUEZ ESCALÓN”** de fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, en el cual en el apartado “IV. CONCLUSIONES” se estableció que... *“Con base en el análisis de la información presentada por las solicitantes y el análisis técnico realizado, se considera que la extracción de recurso hídrico del Lago de Coatepeque por el volumen solicitado de 450 m³/año no generará conflictos con otros usos sobre la misma fuente dado que existe disponibilidad de agua en la misma. Los usos que se le dará al agua serán: Riego de áreas verdes del inmueble, actividades de limpieza, mantenimiento de la quinta y llenado de jacuzzi. El uso está catalogado como “uso industrial y comercial”, de acuerdo con lo establecido en la LGRH, en el literal “e” del Art. 63; en función de lo cual, y con el fin de garantizarse una reserva estratégica para los otros usos prioritarios considerados en dicho artículo, es necesario dar seguimiento a la caracterización de las aportaciones, volúmenes de extracción y calidad de agua superficial de la cuenca del Lago de Coatepeque. Por lo que se considera pertinente no otorgar las autorizaciones por el plazo máximo establecido en la LGRH. En función del perfil fisicoquímico y microbiológico que presenta el agua del Lago de Coatepeque esta no es apta para consumo humano de manera directa, ni para su potabilización por métodos convencionales, riego de cultivos, ni desarrollo de vida acuática, únicamente presenta aptitud de uso para fines recreativos”*.

III. Que en el apartado “V. RECOMENDACIÓN” del **“DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO PRESENTADA POR**

LAS SEÑORAS MARÍA CORALIA DOMÍNGUEZ ESCALÓN Y MARÍA JOSÉ DOMÍNGUEZ ESCALÓN” de fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, se expresa *”””Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua: OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico, referencia RNRH-AUT-02-23-0009, solicitada por las señoras María Coralia Domínguez Escalón y María José Domínguez Escalón para un plazo de 3 AÑOS, por un volumen total anual de 450 m³ por año, para su uso en el proyecto denominado “Quinta Cascáis” número 107-B, jurisdicción de El Congo, departamento de Santa Ana, bajo las condiciones que se indican en el apartado VI. CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA LAS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO” que se desglosan en el referido dictamen, el cual forma parte integrante de la presente resolución.*

IV. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 13 letra “g)” y 21 letra “e)” de la Ley General de Recursos Hídricos, los miembros de la Junta Directiva de la ASA según lo consignado en el Punto CUATRO del Acta 30-2023 de Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de diciembre del presente año, acordaron: a) Aceptar la recomendación contenida en el *”Dictamen Técnico sobre Solicitud de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos”* de fecha doce de diciembre del presente año y por consiguiente APROBAR la solicitud de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos presentada por las señoras María Coralia Domínguez Escalón y María José Domínguez Escalón, por el plazo de tres (3) años en razón de que existe disponibilidad de agua en la fuente para el caudal del cual se está realizando la solicitud de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico; y b) Instruir que se emita la resolución que materialice lo antes dispuesto, en la cual se establezca a su vez que para asegurar el cumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones, permisos y documentos que las acompañan, la ASA podrá realizar auditorías hídricas periódicas, en un plazo no mayor de un año o aleatoriamente, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Recursos Hídricos, así como que las auditorías hídricas podrán realizarse en horas hábiles y no hábiles y sin previo aviso a los autorizados y que una de las causales de suspensión de las autorizaciones es no cumplir con las condiciones establecidas en la misma, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la Ley General de Recursos Hídricos.

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 71, 74, 80 y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, RESUELVE:

- A) **TÉNGASE POR OTORGADA** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en favor de las señoras **MARÍA CORALIA DOMÍNGUEZ ESCALÓN Y MARÍA JOSÉ DOMÍNGUEZ ESCALÓN**, por el plazo de tres (3) años, en razón de que existe disponibilidad de agua en la fuente para el caudal respecto del cual se ha solicitado la misma, bajo las cinco **CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO** que se transcriben literalmente del Dictamen Técnico relacionado en el romano III de la presente, de la siguiente manera:

1. La Resolución de Autorización de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico es exclusivamente para la obra de captación existente en el Lago de Coatepeque, ubicada en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.889621, Longitud Oeste -89.534781°**, para su uso en un inmueble denominado "Quinta Cascais" número 107-B, jurisdicción El Congo, departamento de Santa Ana, para el abastecimiento de tipo industrial y comercial en quinta recreativa, por un volumen anual máximo de **450 m³**.
 2. La obra de captación deberá contar con macromedidor instalado, registrarse en el sistema de cánones por uso y aprovechamiento del recurso hídrico y remitir mensualmente los datos de consumos mensuales en la dirección: <https://www.asa.gob.sv/canones/>, a más tardar en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de Autorización.
 3. La Autorización de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico queda sujeta a los usos indicados en las conclusiones del presente dictamen, y en ningún momento habilita que el agua sea utilizada para consumo humano (que incluye todo uso doméstico e higiene personal); de preverse dicho uso, el titular deberá solicitar la respectiva modificación a la Autorización de acuerdo con lo establecido en el Art. 87 de la Ley General de los Recursos Hídricos. Asimismo, deberá garantizar el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos por el RTS 13.02.01:14 "Agua. Agua de Consumo Humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad", mediante la aplicación de tecnologías de tratamiento eficientes que permitan cumplir con lo establecido en el referido Reglamento.
 4. No está permitida la descarga directa al Lago de Coatepeque, ningún tipo de aguas residuales (Aguas grises, negras o especiales), sin tratamiento previo, ni autorización por parte de la Autoridad Salvadoreña del Agua.
 5. Las titulares deberán solicitar la renovación de la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico con seis meses de anticipación al vencimiento de su plazo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 82 de la Ley General de Recursos Hídricos.
- B) Inscribise en el Registro Nacional de Recursos Hídricos la presente Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico.
- C) Se hace del conocimiento de las señoras **MARÍA CORALIA DOMÍNGUEZ ESCALÓN Y MARÍA JOSÉ DOMÍNGUEZ ESCALÓN**, que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, queda habilitado su derecho de interponer recurso de reconsideración de la presente resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.

- D) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la presente Autorización de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico constituye una infracción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 letra “k)” de la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada esta Institución para promover los procedimientos administrativos correspondientes.
- E) La presente Resolución no exime a las titulares de obtener otros permisos o autorizaciones técnicas o legales que se requieran para el desarrollo de este tipo de actividades.
- F) Ordénese al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que informe de la presente Resolución a la Comisaria del Agua de la ASA, para que estos supervisen el cumplimiento de las condiciones establecidas para la Autorización de Uso y Aprovechamiento otorgado a favor de las señoras MARÍA CORALIA DOMÍNGUEZ ESCALÓN Y MARÍA JOSÉ DOMÍNGUEZ ESCALÓN.

**NOTIFÍQUESE. – ING. JORGE ANTONIO CASTANEDA CERON PRESIDENTE DE
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA-----**

Vo Bo.

RNRH / (



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
PRESIDENCIA



RNRH-AUT-02-23-0009

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 69, 71 y 74 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, **el suscrito Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, ORDENA: INSCRIBASE la AUTORIZACION DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HIDRICO**, a favor de las señoras **MARIA CORALIA DOMÍNGUEZ ESCALÓN**, y **MARIA JOSÉ DOMÍNGUEZ ESCALÓN**, en un proyecto ubicado en Quinta Cascáis número 107-B, jurisdicción de El Congo, departamento de Santa Ana.

LA AUTORIZACION DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO es otorgado por un plazo de vigencia de **TRES AÑOS (3)** contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente.

Emítase el Asiento **00008** de inscripción de **AUTORIZACION DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HIDRICO**, a favor de las señoras **MARIA CORALIA DOMÍNGUEZ ESCALÓN**, y **MARIA JOSÉ DOMÍNGUEZ ESCALÓN**, quienes estarán obligadas a cumplir con las condiciones expresadas en el Dictamen Técnico y en la Resolución de Inscripción de la Autorización.

NOTIFIQUESE.

LIC. MIGUEL ALEXANDER RUANO GUTIÉRREZ
REGISTRADOR ASA

Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua

EB/